INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE EXPEDIENTE	08-001-6-2022-16074
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	27/09/2022 a las 16:09 P.M
NOMBRE DEL INFRACTOR:	CRUZ MARIELY GONZALEZ MEDINA
TIPO DE DOCUMENTO	DOCUMENTO DE EXTRANJERIA
NUMERO DE DOCUMENTO	D.E. 6727258
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 61 CON CARRERA 43
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	*"la ciudadana se encontró con una venta de jugos, aguas y mecatos sobre el sendero peatonal ocupando el espacio público sin permiso.*
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ GUERRA identificado con la placa policial No. 128105

I. CONSIDERACIONES DEL CASO EN CONCRETO

En el numeral 5 de la orden de comparendo se describen los hechos de la siguiente manera: *la ciudadana se encontró con una venta de jugos, aguas y mecatos sobre el sendero peatonal ocupando el espacio público sin permiso.".* Observa el Despacho que el uniformado acredita en el expediente No. 08-001-6-2022-16074 la individualización de una persona de nacionalidad venezolana perteneciente a población migrante no aporta registro fotográfico que proporcione fundamento jurídico para validar la actuación.

En cuanto a la situación jurídica generada en el presente documento policivo, nos remitimos a la jurisprudencia constitucional que hace mención a la evaluación las condiciones particulares de los sujetos involucrados, es decir, que cuando en el caso concreto, se está ante personas que por sus circunstancias específicas, se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta; o cuando se trata de personas pertenecientes a grupos que la Constitución les reconoce especial protección constitucional, como sucede con los niños y niñas, los adultos mayores o las personas en situación de discapacidad, o como en el caso que nos ocupa, tratándose de individuos de nacionalidad venezolana perteneciente a población migrante, el escrutinio de los requisitos para el caso en concreto debe ser atenuado, esto bajo el raciocinio que la inminencia del perjuicio en esos eventos es, per se, más intensa y con consecuencias más lesivas en términos de garantía de derechos fundamentales, debido a que las características del sujeto concernido lo hacen más vulnerable a tales sucesos.

En el derecho al debido proceso de los migrantes, debe resaltarse cómo desde el derecho internacional de los derechos humanos existe consenso acerca que los migrantes son sujetos de especial protección para los Estados, en virtud de las condiciones de indefensión en que usualmente se encuentran, derivadas, entre otros factores, de su desconocimiento de las prácticas jurídicas locales y en muchos casos del idioma en que se realizan esas prácticas, así como la ausencia de lazos familiares y comunitarios en el país al que arriban. Sobre este particular, a nivel internacional se ha reconocido que los migrantes indocumentados o en situación irregular son un grupo en situación de vulnerabilidad, debido a que no viven en sus estados de origen y deben afrontar barreras, entre otras, de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas, sociales y los obstáculos para regresar a su país de origen. Sin embargo, dicha condición de vulnerabilidad se presenta en un contexto histórico que es distinto para cada Estado y es mantenida por situaciones de jure (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y de facto (desigualdades estructurales).

En ese sentido, muchos países consideran a los migrantes irregulares como una amenaza para la seguridad y el mercado laboral, por lo que suelen trabajar en condiciones peligrosas e inseguras, sin dejar de lado que son expuestos a abusos y explotación. Corte Constitucional T-956-2013.Mg. Ponente Luis Ernesto Vargas Silva

Es preciso indicar que sería el caso, proceder a imponer medida correctiva consistente en multa general tipo 1 , de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 de la ley 1801 de 2016, no obstante; resulta necesario tener en cuenta que una vez se culmine el presente trámite y se remita a la oficina de Gestión de Ingresos del Distrito de Barranquilla, el correspondiente proceso de cobro coactivo va adolecer de los presupuesto mínimos, pues como es de público conocimiento los migrantes no tienen un domicilio fijo para efecto de notificaciones , además de carecer de recurso económico necesario para sufragar el costo de la multa que se llegare a imponer.

Lo anterior, no implica que la ilicitud del comportamiento presuntamente adelantado quede sin ninguna consecuencia, pues se procederá a comunicar lo correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la unidad Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efectos la orden de comparendo con número de expediente No. 08-001-6-2022-16074 y no aplicar ninguna medida correctiva al caso, de acuerdo con la parte considerativa de la presente acta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualícese la información en el Registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, la conducta en que incurrió el migrante venezolano CRUZ MARIELY GONZALEZ MEDINA identificado con cedula de extranjería No. 6727258 para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 24 de octubre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

DANIEL FELIPE CALVIS GAMBOA
Inspector 26 de Policía Urbana de Barranquilla
Proyectó: L.P.

QUILLA-22-251467
Barranquilla, octubre 24 de 2022

Señor (a)
CRUZ MARIELY GONZALEZ MEDINA
Carrera 9 # 65 - 87
Tel. 3026432928
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva con número de expediente 08-001-6-2022-16074.

Cordial saludo,
Por medio del presente oficio se le comunica que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal n.° 0801 de 2020, ordenó dejar sin efectos la orden de comparendo relacionada en el asunto y no aplicar medida correctiva por los hechos enunciados en el informe.

De otro lado, indicamos que la Alcaldía Distrital de Barranquilla cuenta con un Centro de Integración Local para Migrantes, espacio que tiene como propósito brindar acompañamiento y apoyo para el acceso a los trámites y servicios que requieran para garantizar sus derechos. Dicha dependencia está ubicada en la calle 45 # 44 – 94 y allí podrá recibir asesoría legal con relación al estatus migratorio.

Con sustento a lo anterior resulta oportuno recordar toda vez que a través del Decreto 216 de 2021 el Gobierno Nacional profirió el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal, que es un mecanismo de regularización migratoria y documento de identificación, que autoriza a los migrantes venezolanos a permanecer en el territorio nacional en condiciones de regularidad migratoria especiales, y a ejercer durante su vigencia, cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano para el ejercicio de las actividades reguladas.

Atentamente

DANIEL FELIPE GALVIS GAMBOA
INSPECTOR VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: L.P.

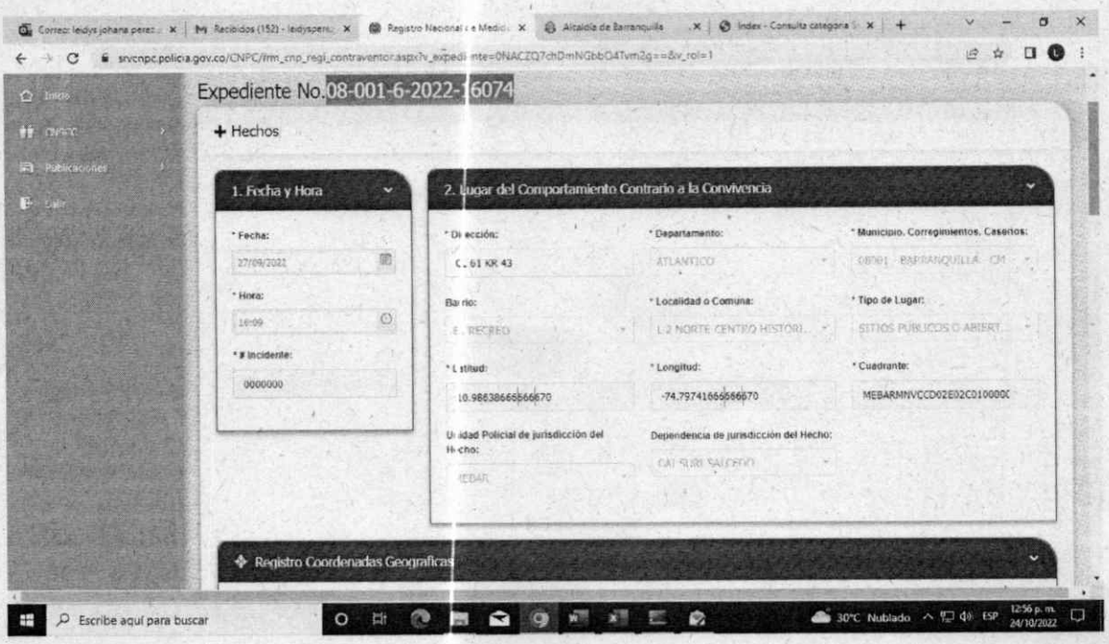
Expediente No.08-001-6-2022-16074
+ Hechos
1. Fecha y Hora
* Fecha:
27/09/2022
* Hora:
16:09
* # Incidente:
0000000
2. Lugar del Comportamiento Contrario a la Convivencia
* Dirección:
C. 61 KR 43
* Departamento:
ATLANTICO
* Municipio, Corregimientos, Caseríos:
08001 BARRANQUILLA (M
Barrio:
EL RECREO
* Localidad o Comuna:
L-2 NORTE CENTRO HISTORI
* Tipo de Lugar:
SITIOS PUBLICOS O ABIERT
* Latitud:
10.98638666666670
* Longitud:
-74.79741666666670
* Cuadrante:
MEBARMNVCCD02E02C010000
Unidad Policial de jurisdicción del Hecho:
CAI SUR SALGADO
Dependencia de jurisdicción del Hecho:
Registro Coordenadas Geograficas
Escribe aquí para buscar
30°C Nublado
ESP
12:56 p. m.
24/10/2022

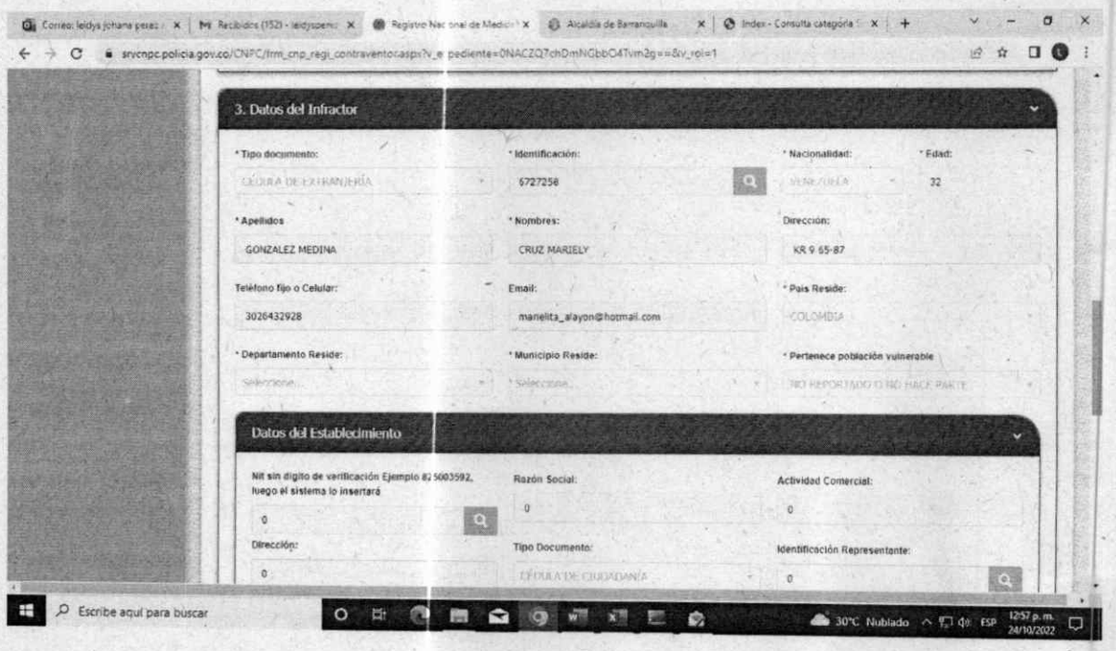
3. Datos del Infractor
* Tipo documento:
CEDULA DE EXTRANJERÍA
* Identificación:
6727258
* Nacionalidad:
VENEZUELA
* Edad:
32
* Apellidos
GONZALEZ MEDINA
* Nombres:
CRUZ MARIELY
Dirección:
KR 9 65-87
Teléfono fijo o Celular:
3026432928
Email:
marielita_alayon@hotmail.com
* Pais Reside:
COLOMBIA
* Departamento Reside:
Seleccione
* Municipio Reside:
Seleccione
* Pertenece población vulnerable
NO REPORTADO O NO HACE PARTE
Datos del Establecimiento
Nit sin digito de verificación Ejemplo 87 5003592, luego el sistema lo insertará
Razón Social:
Actividad Comercial:
Dirección:
Tipo Documento:
CEDULA DE CIUDADANÍA
Identificación Representante:
Escribe aquí para buscar
30°C Nublado
ESP
12:57 p. m.
24/10/2022

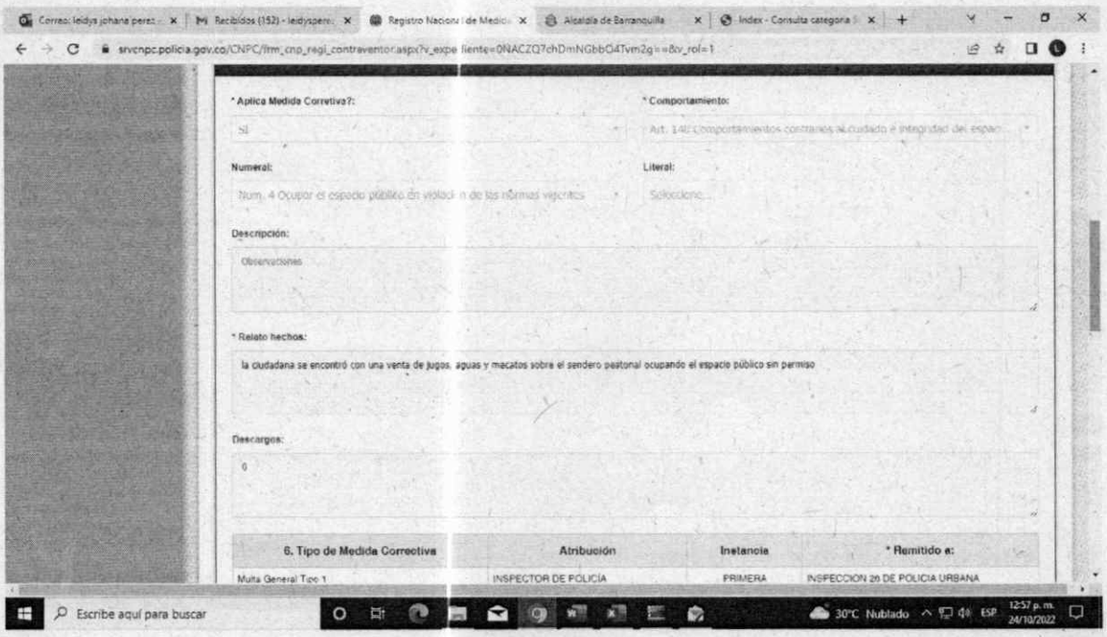
srvcnpc.policia.gov.co/CNPC/frm_cnp_regi_contraventor.aspx?v_expe
* Aplica Medida Correctiva?:
SI
* Comportamiento:
Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espac
Numeral:
Num. 4 Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes
Literal:
Seleccione...
Descripción:
Observaciones
* Relato hechos:
la ciudadana se encontró con una venta de jugos, aguas y macatos sobre el sendero peatonal ocupando el espacio público sin permiso
Descargos:
0
6. Tipo de Medida Correctiva
Atribución
Instancia
* Remitido a:
Multa General Tipo 1
INSPECTOR DE POLICIA
PRIMERA
INSPECCION 26 DE POLICIA URBANA
Escribe aquí para buscar
30°C Nublado
ESP
12:57 p. m.
24/10/2022

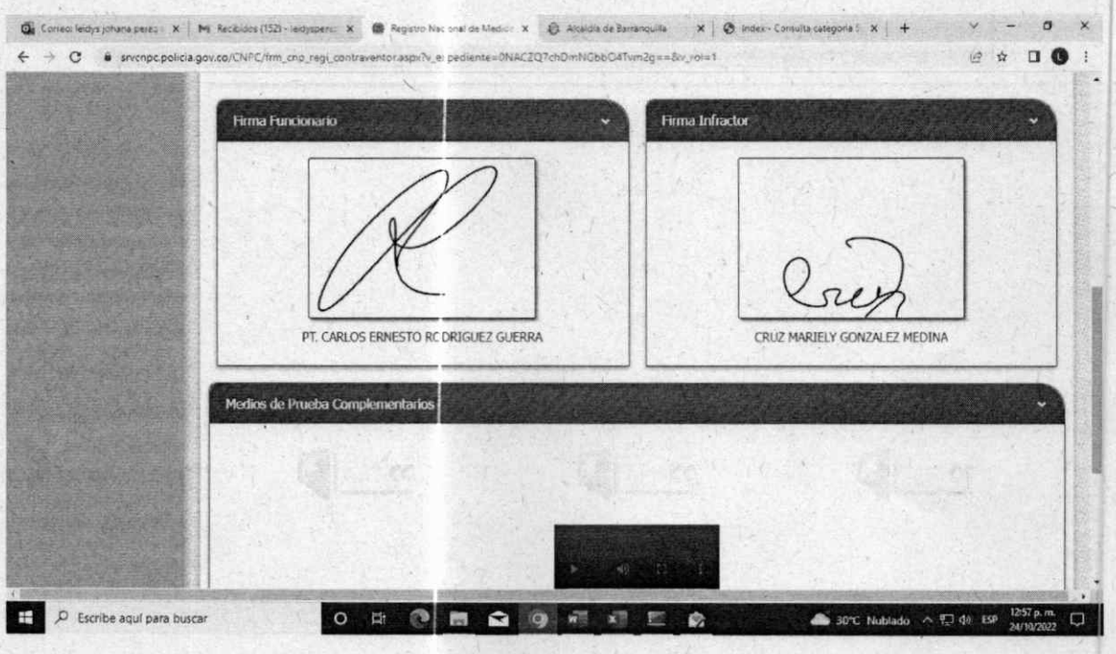
srvcnpc.policia.gov.co/CNPC/frm_cnp_regi_contraventor.aspx?v_e
Firma Funcionario
PT. CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ GUERRA
Firma Infractor
CRUZ MARIELY GONZALEZ MEDINA
Medios de Prueba Complementarios
Escribe aquí para buscar
30°C Nublado
ESP
12:57 p. m.
24/10/2022